

| | | |
|---|------------------------------|---|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 1 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá, D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as), de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 43 de 11 de diciembre de 2019, mediante el cual ordenó realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio La Flora de la localidad 04 Usme, código 5166 de la ciudad de Bogotá D.C. (folio 12).

Que mediante comunicación interna SAC-2148/2020, radicado 2020IE3866 de 21 de mayo de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por algunos (as) dignatarios de la JAC (folio 28).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2018 y 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente”*.

Que el artículo citado señala que *“El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”*, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la*

Página 1 de 11

| | | |
|---|------------------------------|---|
|    | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 2 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna SAC 8110/2019 (radicado 2019IE10803) el profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales, Nelson Enrique Ramírez, solicita iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- en la JAC La Flora, a fin de verificar el funcionamiento de la organización comunal. Lo anterior, por el presunto incumplimiento de funciones de los (as) dignatarios (as) de la organización comunal (folio 13 a 15).
2. En atención a dicha solicitud, mediante Auto 43 del 11 de diciembre de 2019, la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó adelantar acciones de IVC en la JAC La Flora, designando para ello a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, David Leonardo Cotrino y Andrés Ruiz (folio 12).
3. En desarrollo del ejercicio de IVC a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunales citó a diligencia preliminar de fecha 09 de enero de 2020 a algunos (as) de los dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, mediante oficio SAC 8677/19, con el fin de verificar la documentación de la organización comunal en

| | | |
|---|------------------------------|---|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 3 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

la que constara el debido funcionamiento de la misma. Diligencia a la que no asistieron los convocados según consta en acta (folio 7 reverso a 9).

4. Posteriormente, la Subdirección de Asuntos Comunales ante la ausencia injustificada de los convocados, citó a algunos (as) de los dignatarios (as) de la JAC La Flora a segunda diligencia de 27 de enero de 2020. Diligencia a la cual, nuevamente, no asistieron los citados según consta en acta (folio 4 a 6).

5. Es así, que como resultado de la revisión administrativa y contable realizada en ejercicio de las facultades de IVC adelantadas sobre presuntas irregularidades y ante la renuencia de los dignatarios de la JAC La Flora para asistir a las diligencias convocadas por el IDPAC, mediante radicado SAC-2148/2020 se remite el informe del proceso preliminar adelantado en la organización comunal, a fin de determinar la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos por los hallazgos identificados en la citada JAC (folios 1 a 3).

6. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento por parte de la persona jurídica de la JAC La Flora, así como de sus dignatarios (as) para los periodos 2018 y 2019, respecto a la convocatoria de asambleas, a la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años antes mencionados, entre otros.

III. COMPETENCIA

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio No. OJ 3829, se tienen los siguientes:

-Comunicación interna SAC-2148/2020 del 21 de mayo de 2020, radicado 2020IE3866 mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC La Flora

| | | |
|--|------------------------------|---|
|  IDPAC BOGOTÁ | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 4 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

-El informe de inspección, vigilancia y control de la JAC La Flora emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, de fecha 02 de abril de 2020, junto a sus anexos así:

*Acta de fortalecimiento contable de organizaciones comunales, hechos contables que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

*Formato de vista de fortalecimiento de la organización comunal, hechos administrativos que dan origen a la inspección, vigilancia y control.

*La comunicación interna SAC 8110/2019 de 04 de diciembre de 2019, solicitud inicio proceso IVC junta de acción comunal La Flora – 5166.

*El acta de diligencia preliminar de 09 de enero de 2020, inasistencia de los(as) dignatarios(as) a la diligencia.

*El acta de diligencia preliminar de 27 de enero de 2020, inasistencia de los(as) dignatarios(as) a la diligencia.

-Estatutos de la JAC La Flora, localidad de 05 Usme, código 5166, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto de reconocimiento No. 3043 de 03 de agosto de 2018, mediante el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los dignatarios de la Junta en mención para el período del 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2021.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

-Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.

- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

- Ley 743 de 2002, artículo 50.

- Ley 753 de 2002.

- Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No.1066 de 2015, artículos 2.3.2.2.6, 2.3.2.2.7, 2.3.2.2.8, 2.3.2.2.9, 2.3.2.2.10, 2.3.2.2.11, 2.3.2.2.12, 2.3.2.2.13, 2.3.2.2.14, 2.3.2.2.15, 2.3.2.2.16 y 2.3.2.2.17.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS conforme lo expuesto, así:

| | | |
|---|------------------------------|---|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 5 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

1. Contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio La Flora, de la localidad 05 - Usme, Código 5166, identificada con el Nit. 8001974104:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no convocar ni realizar la totalidad de las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del artículo 19 de los estatutos de la JAC. Asimismo, se transgrediría el artículo 28 y el parágrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002 que exige la realización de las tres asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada anualidad.

2. Contra Lourdes Cecilia Viveros González, identificada con cédula de ciudadanía 51.740.252, en calidad de presidenta de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la organización comunal frente al llamado de inspección, vigilancia y control efectuado por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, los días 09 y 27 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 estatutario, en armonía con lo dispuesto en el artículo 90 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de dolo, por la usurpación del cargo de tesorero de la organización comunal, al asumir la función de dicho dignatario establecida en el numeral 1° del artículo 44 de los estatutos de la JAC y referente a “ejercer gastos, manejo de recursos y manejo de bienes de la organización comunal”, lo anterior para los periodos 2018 y 2019. Con dicha conducta se incumple lo dispuesto en el literal b) artículo 24 de la Ley 743 de 2002, en armonía con el literal b) del artículo 14 estatutario.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 estatutario. Asimismo, con dicha conducta se transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a reuniones de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19, 23, 41 y el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC. Asimismo, con dicha conducta se transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

| | | |
|---|------------------------------|---|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 6 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de la organización comunal, así como tampoco presentar planes de trabajo para aprobación de la Asamblea General, durante las vigencias 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

3. Contra Carlos Enrique Gómez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 80.373.019, en calidad de tesorero de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 09 y 27 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer su función en el cuidado y manejo de dinero y bienes de la junta para el periodo 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la JAC en concordancia con el literal b) del artículo 14 estatuario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 de los estatutos de la organización comunal. Asimismo, transgrediendo el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir informe de tesorería anual ante la asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 44 estatuario y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente de la JAC, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Página 6 de 11

| | | |
|---|------------------------------|---|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 7 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Sexto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal, así como tampoco presentar planes de trabajo para aprobación de la Asamblea General, durante las vigencias 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

3. Contra Angélica Nayiber Pineda Melo, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.907.492, en calidad de secretaria de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 09 y 27 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC. Asimismo, el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no hacer entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC- y modificada mediante Resolución 136 de 2017, para los años 2018 y 2019, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el artículo 90 estatutario. Asimismo, con dicha conducta se transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no llevar los libros de actas de asamblea general de afiliados y de Junta Directiva para el periodo 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la JAC, en concordancia con el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no efectuar proceso de depuración y actualización del libro de afiliados de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019. Lo anterior, pese a que la organización comunal acredita 1090 afiliados inscritos ante IDPAC. Con dicha conducta, se incumple lo dispuesto en el literal d) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002 y el numeral 5 del artículo 45 de los estatutos de la JAC.

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al

| | | |
|---|------------------------------|---|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 8 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

presidente de la JAC, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Sexto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal, así como tampoco, presentar planes de trabajo para aprobación de la Asamblea General, durante las vigencias 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

4. Contra Luis Alberto Melo, identificado con cédula de ciudadanía 19.136.762, en calidad de fiscal de la JAC, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por el incumplimiento de sus funciones referentes a la supervisión de libros, registros y comprobantes de la organización comunal durante los periodos 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por el correcto funcionamiento y cumplimiento de las normativas estatutarias dentro de la organización comunal para los periodos 2018 y 2019, como quiera que dentro de la JAC existía un presunto déficit organizativo. Con dicha omisión estaría incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de los estatutos, en armonía con el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no rendir informes sobre el cuidado y manejo de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunal ante la asamblea general de afiliados y ante la junta directiva de la misma, para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, en armonía con el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 09 y 27 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

| | | |
|---|------------------------------|---|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 9 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Quinto cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, en calidad de Fiscal, previo requerimiento al presidente de la JAC, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

5. Contra Aracelia Bolaños, identificada con cédula de ciudadanía 41.337.898, José Leonel López Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía 3.207.995 y Rafael Quintero Morales, identificado con cédula de ciudadanía 78.748.107, en calidad de conciliadores de la JAC, período 2016-2021:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento del presidente de la JAC, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 09 y 27 de enero de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC, así como el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no realizar el proceso declarativo de depuración del libro de afiliados de la organización comunal para los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, el literal d) del artículo 63 de los estatutos de la JAC, en armonía con el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el literal b) del artículo 14 estatutario.

6. Contra Ruth Mary Figueroa, identificada con la cédula de ciudadanía 52.803.321, María Inés del Rosario López Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.628.316 y Delio Germán Reinoso Castro, identificado con la cédula de ciudadanía 93.448.980, delegados (as) de la JAC a la Asociación de Juntas de la localidad, periodo 2016-2021:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la Junta Directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los años 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente de la JAC, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de los estatutos de la JAC. En el mismo sentido quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

| | | |
|---|------------------------------|--|
|    | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 10 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la organización comunal, así como tampoco presentar planes de trabajo para aprobación de la Asamblea General, durante las vigencias 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto los literales e) y l) del artículo 38 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. En igual medida quebrantaría los literales c) y e) del artículo 43 de la precitada ley.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio **OJ-3829** contra la **persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio La Flora de la localidad 05 - Usme, código 5166**, de la ciudad de Bogotá D.C., organización con personería jurídica 100 de fecha 21 de enero de 1980 y los (as) siguientes dignatarios (as):

- 1) **Lourdes Viveros González, identificado con la cédula de ciudadanía 51.740.252, presidente de la JAC, periodo 2016-2021.**
- 2) **Carlos Enrique Gómez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 80.373.019, tesorero de la JAC, periodo 2016-2021.**
- 3) **Angelica Nayiber Pineda Melo, identificada con la cédula de ciudadanía 1.023.907.492, secretaria de la JAC, periodo 2016-2021.**
- 4) **Luis Alberto Melo, identificado con la cédula de ciudadanía 19.136.762, fiscal de la JAC, periodo 2016-2021.**
- 5) **Aracelia Bolaños, identificada con la cédula de ciudadanía 41.337.898, conciliadora (1) de la JAC, periodo 2016-2021.**
- 6) **José Leonel López, identificado con la cédula de ciudadanía 3.207.995, conciliador (2) de la JAC, periodo 2016-2021.**
- 7) **Rafael Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 78.748.107, Conciliador (3) de la JAC, periodo 2016-2021.**
- 8) **Ruth Mary Figueroa, identificada con la cédula de ciudadanía 52.803.321, delegada Asociación (1) de la JAC, periodo 2016-2021.**
- 9) **María López de Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.628.316, delegada Asociación (2) de la JAC, periodo 2016-2021.**
- 10) **Germán Reinoso, identificado con la cédula de ciudadanía 93.448.980, delegado Asociación (3) de la JAC, periodo 2016-2021.**

| | | |
|---|------------------------------|--|
|  | GESTIÓN JURÍDICA | Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 03 Página 11 de 11 Fecha: 2/12/2019 |
| | FORMULACIÓN DE CARGOS | |

AUTO N° 043

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal La Flora de la localidad 05 Usme, código 5166, de la ciudad de Bogotá D.C. y algunos (as) de sus dignatarios (as)

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente **OJ-3829** constitutiva de veinticinco (25) folios respectivamente.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los (as) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los (las) investigados(as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día diecinueve (19) del mes de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

| Funcionario/Contratista | Nombre completo y cargo | Firma |
|-------------------------|---|---|
| Elaboró | Miguel Morelo Hoyos – Contratista -OAJ |  |
| Revisó | Luis Fernando Fino – Abogado OAJ |  |
| Aprobó | Paula Lorena Castañeda Vásquez – Jefe OAJ |  |
| Expediente | OJ-3829 | |

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal DPAC.